



[CONSULTA AUTOS UNIFICADOS, CLICK ACÁ](#)

Link Autos individuales al final del documento

ESTADO No 43

Fecha Estado: 08-04-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160059700	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALVAREZ S.A.	RUBEN DARIO RAMIREZ GIRALDO	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada (cesionario) a la Dra. STEFANY VANESSA SOTO MONSALVE, identificado con cedula de ciudadanía 1.152.213.217 y portadora de la T.P. N° 307.444 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	07/04/2022		
05001400300120160059700	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALVAREZ S.A.	RUBEN DARIO RAMIREZ GIRALDO	Auto requiere Previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible a (C-1 flo.209), se REQUIERE a la parte ejecutante, con el fin de que indique si el abono reportado en dicha liquidación fue efectuado por la parte ejecutada de manera extraprocesal o si el mismo obedece a un error de digitación, en aras de continuar con el trámite del proceso. En caso de ser abono extraprocesal, deberá la parte ejecutante especificar el monto y la fecha de cada uno.	07/04/2022		
05001400300120160144100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	TEDECOL LTDA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190048400	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO MUÑOZ CAMARGO	MARIA DEISY ATEHORTUA HURTADO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/04/2022		
05001400300220170111700	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALVAREZ S. S.A.	JOSE ORLANDO ALHIPPIO ROJAS	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte para que allegue, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite la calidad en que actúa la señora AURA MARIA MUÑOZ AMAYA.	07/04/2022		
05001400300220190083400	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ADRIAN SEBASTIAN CORREA FONNEGRA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/04/2022		
05001400300320160027900	Ejecutivo Singular	JOSE ARLEY CASTRILLON SANCHEZ	FREDDY ESTEBAN GOMEZ CHIQUITO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, ha de advertirse que la misma se declara improcedente toda vez que, esta no es la etapa procesal correspondiente para esgrimir dicha solicitud, puesto que el presente proceso cuenta con sentencia en firme conforme los artículos 302 y 303 del Código General del Proceso, y ahora se encuentra en fase de ejecución.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160126400	Ejecutivo Singular	MARIA ELCIRA ARBOLEDA JARAMILLO	ELKIN ANIBAL RODRIGEUZ ZABALA	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de poder que hace el apoderado JUAN DIEGO PALACIO MESA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71373114 y la tarjeta de abogado (a) No. 158127 y se reconoce personería a la abogada LILIANA BERRIO PINO con la cédula de ciudadanía No. 21981355 y la tarjeta de abogado (a) No. 177433	07/04/2022		
05001400300320180095100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ARGIRO DE JESUS JIMENEZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud de terminación allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	07/04/2022		
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el resultado arrojado en la liquidación aportada adolece de error., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/04/2022		
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	Auto requiere En atención al memorial presentado por el demandante, se requiere nuevamente a la parte para que allegue certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario donde se encuentre la dirección de notificaciones judiciales, puesto que el documento anexado dista mucho de lo solicitado al tratarse de un certificado de registro mercantil.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140099300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FELIPE GALLO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA., mediante el cual informan que aceptan el cargo de secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 16 de marzo de 2022	07/04/2022		
05001400300520170025700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	STIVEN ALEXANDER ACEVEDO LOAIZA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	07/04/2022		
05001400300620150020700	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	FERLEY ANTONIO GRAJALES QUIROZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150052700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO ANTONIO RENDON	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó según la Declaración de impuestos sobre vehículos automotores del vehículo de placas CYA - 311, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar AVALÚO COMERCIAL del vehículo en mención.	07/04/2022		
05001400300620160015800	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ERIC ALBERTO CHACON ARIAS	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	07/04/2022		
05001400300620190017000	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	RICHARD ESTHEINER GARCIA LIMA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190063200	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	LUIS CARLOS SIMANCAS GUZMAN	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/04/2022		
05001400300720160094000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	RAUL DAVID JARAMILLO CANCHILA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado PAOLA ANDREA MONSALVE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.393.077, al servicio de PROMOTORA ALMENDROS TERRA II S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	07/04/2022		
05001400300720190010000	Ejecutivo Singular	HERMAN DE JESUS CORREA RENDON	FERNEY OCAMPO	Auto resuelve solicitud En atención al memorial presentado por el demandante, se requiere nuevamente a la parte para que allegue certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario donde se encuentre la dirección de notificaciones judiciales, puesto que el documento anexo dista mucho de lo solicitado al tratarse de un certificado de inscripción de documentos. Por otra parte, al ser evidente la gestión realizada por la parte no se dará trámite a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del C. G. del Proceso.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190026000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LEONARDO SEGUNDO RAMIREZ BERRIO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA en contra de LEONARDO SEGUNDO RAMIREZ BERRIO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devengan el demandado LEONARDO SEGUNDO RAMIREZ BERRIO, al servicio de SYW OBRAS CIVILES S.A.S, comunicada mediante oficio No. 675, (C 02 fl. 16) CUARTO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	07/04/2022		
05001400300820190043500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.	AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte para que allegue, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite la calidad en que actúa el señor LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA.	07/04/2022		
05001400300920150142000	Ejecutivo Singular	URIEL DE JESUS JIMENEZ	JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-986192, de propiedad de los demandados.....Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-986192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150142000	Ejecutivo Singular	URIEL DE JESUS JIMENEZ	JOSE NICANOR VELEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA. ...Así las cosas, se le REQUIERE para que proceda INMEDIATAMENTE a rendir cuentas inclusive sobre el aludido aspecto, aunado al registro fotográfico que permita evidenciar con mayor detalle el deterioro del inmueble	07/04/2022		
05001400300920190098900	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAPICOL SAS	HERNAN DARIO SERNA COSSIO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ.	07/04/2022		
05001400300920210028900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	FELIX MARIA Rinco MIRANDA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210080700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ADA LUCIA MONSALVE POSADA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para el cobro de la garantía hipotecaria adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de ADA LUCIA MONSALVE POSADA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del salario deducido a lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, honorarios, bonificaciones que devenga el demandado ADA LUCIA MONSALVE POSADA, comunicada mediante oficio No. 3123. (C.02 fl. 3) TERCERO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa EOW-962 de propiedad del demandado ADA LUCIA MONSALVE POSADA, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, comunicada mediante oficio No. 3124. (C.02 fl. 4) CUARTO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.</p>	07/04/2022		
05001400301020130093700	Ejecutivo Singular	JOSE DE JESUS BEDOYA RIOS	HUMBERTO PINEDA GIRALDO	<p>Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 020-59030, de propiedad de la parte demandada...Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO CATASTRAL sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 020-59030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia</p>	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120110001100	Ejecutivo Singular	COMFAMA	SULMAN JANETH ZULUAGA LOPEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/04/2022		
05001400301120160108300	Ejecutivo Conexo	OLGA LUCIA VASQUEZ ARTEAGA	EDGAR VALENCIA TORRA	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.	07/04/2022		
05001400301320100011900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	BEATRIZ ELENA ARANGO GONZALEZ	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Doctora MANUELA RIOS SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1017231073 y la tarjeta de abogado (a) No. 306123 y al Doctor JUAN FELIPE CASTAÑO ECHEVERRY identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128266238 y la tarjeta de abogado (a) No. 206264, en los términos del poder conferido para representar al señor JHON EDUARD FILLIPPO SANCHEZ quien ocupa la calidad de ejecutado.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110025200	Ejecutivo Singular	ALVARO ANDRES URIBE AREVALO	CAROLINA CECILIA HOYOS ORTIZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte demandada, mediante la cual pretende la terminación del proceso; al respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso: (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado...	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520030078500	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LEONARDO OSPINA BETANCUR	<p>Auto corre traslado Agréguese avalúo catastral del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-329200; correspondiente al derecho que tiene el demandado sobre dicho bien. Se advierte que, a fl. 132-140, también se presentó avalúo comercial sobre dicho inmueble. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-329200; correspondiente al derecho que tiene el demandado LEONARDO OSPINA BETANCUR,</p>	07/04/2022		
05001400301620160033600	Ejecutivo Singular	NEGOCIOS CONCEPTUALES S.A.S.	LUIS GUILLERMO PEREZ ROJAS	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento , Comisorio No. 0041 de fecha 22 de febrero de 2018, Acta de diligencia de secuestro efectivo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-116814 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN-ZONA SUR, diligencia de fecha 07 de marzo de 2022, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso</p>	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180140000	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FABIAN DE JESUS ACEVEDO DURANGO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA en contra de FABIÁN DE JESÚS ACEVEDO DURANGO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros, corriente, CDTS, y productos financieros que tenga FABIÁN DE JESÚS ACEVEDO	07/04/2022		
05001400301620200001200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	MARIA YOLANDA PATIÑO CANO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada MARIA YOLANDA PATIÑO CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 32512426, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5138540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte. Oficiése con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.	07/04/2022		
05001400301720160118900	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN ISVIMED	MARTA LUCIA CORREA TAMAYO	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, y observándose que la documentación aportada con la cual se pretende certificar la calidad de la señora VANESSA CRISTINA ROJAS VALLEJO quien otorga poder, data de fecha 21 de septiembre de 2020 y 22 de septiembre de 2022, sin observarse documento que certifique que a la fecha de la radicación de la solicitud se certifique que aun desempeña el cargo dentro de la entidad ISVIMED. Con ocasión a lo anterior, y previo a reconocer personería para actuar, se requiere a la parte ejecutante, aportar certificación vigente, en la cual se observe que la señora VANESSA CRISTINA ROJAS VALLEJO, desempeña el cargo de SUBDIRECTOR JURIDICO.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210046900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	GERARDO ANTONIO MANCO CIFUENTES	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el resultado arrojado en la liquidación aportada adolece de error., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/04/2022		
05001400301720210046900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	GERARDO ANTONIO MANCO CIFUENTES	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, como demandante, a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONARIO) al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y portadora de la T.P. N° 246.738 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	07/04/2022		
05001400301720210082400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	GERMAN ESCORCIA FLOREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140123500	Ejecutivo Singular	GISSELA DULCEY ROA	DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a imprimirle a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p>	07/04/2022		
05001400301820170007200	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	EDUARDO ANDRES PATRON MURILLO	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace al Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO a la Dra. DIANA M. LONDOÑO VÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 y T. P. N° 120.753 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.</p> <p>Por otro lado, no es posible dar acceso al expediente virtual, toda vez que el despacho se encuentra actualmente en proceso de digitalización, por lo que se le indica que la atención presencial es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.</p> <p>Ahora bien, se procede a poner en conocimiento de la parte el reporte de títulos solicitado.</p>	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170031500	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID ARANGO CALLE	JAIME ISIDRO BAYONA QUINTERO	Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce la sustitución de endoso que hace el endosatario JUAN DIEGO PALACIO MESA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 71373114 y la tarjeta de abogado (a) No. 158127 del C. S. de la J. y se reconoce personería a la abogada NORIBETH LOZANO SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 26863710 y la tarjeta de abogado (a) No. 353543.	07/04/2022		
05001400301820190046400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ESTELLA DUQUE MONTROYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada GLADYS ESTELLA DUQUE MONTROYA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 142-44706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelibano - Tolima. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	07/04/2022		
05001400301820190139500	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	JENIFER LONDOÑO RIOS	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200012800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ALBERTO ESPINEL ROJAS	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada (pdf 15) por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	07/04/2022		
05001400301820200064600	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ACEVEDO	ANDRES ARANGO MEJIA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 21-268277-02, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestro designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE al señor YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B - 112 INTERIOR 1706, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER ASDRUBAL RIOS GALEANO	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto requiere En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual se pretende la realización de la diligencia de remate y previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE al informe del estado actual del bien inmueble, ahora bien, atendiendo que el secuestre ANDRES ALEXIS MORALES en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020130110200	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES LONDOÑO IBARRA	DIANA MARIA FLOREZ DE PFUNTNER	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta rendida por parte de BANCO DE BOGOTA a Oficio No.375 de fecha 15 de marzo de 2022, mediante la cual informan lo siguiente; ``En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que el Banco de Bogotá ha tomado atenta de la medida cautelar comunicada mediante oficio 3206 y se procedió afectar los productos de la demandada. De otra parte, se hace necesario aclarar que los CDT N 02170005306097 Y N 02170004325627 que recaen sobre la demandada DIANA MARIA FLOREZ DE no se encuentra en poder del Banco de Bogotá. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio el embargo de este tipo de productos se perfecciona con la entrega del título al secuestre, el ejercicio incorporado en el certificado de depósito requiere la exhibición del mismo y hasta la fecha los títulos no han sido presentados para su pago. ``	07/04/2022		
05001400302020190096300	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. PACTIA	DRINKO S.A.S	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190114100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON MONCADA VILLA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JHON MONCADA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.136.545, al servicio de SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	07/04/2022		
05001400302120200083000	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS	JUAN DAVID ARROYAVE MONCADA	<p>Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder esta acompaña de comunicación enviada al poderdante parte ejecutante, con ocasión a lo anterior, se acepta la renuncia a poder otorgado en favor de CATALINA GUEVARA QUINTERO identificada con cédula No. 1017226996 y portador de la T.P No. 351619, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."</p>	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220100084400	Ejecutivo Mixto	HERNAN DE JESUS ALVAREZ MUÑOZ	INES ADRIANA DE FATIMA MORA RESTREPO	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA.</p> <p>No obstante, no es de recibo la manifestación contenida en su informe, pues sabido es que este adquiere la calidad de depositario de los bienes que le sean encomendados, a la luz del artículo 52 del C.G. del P., que dispone: “Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”</p> <p>En consecuencia, en armonía con lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del C.S. de la J., es quien tiene el deber de responder por la GUARDA, CUIDADO,</p>	07/04/2022		
05001400302320190097100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPESURA	YESENIA PABON BECERRA	<p>Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena oficiar a EPS SURA con el fin de que informen al despacho ingreso base de cotización, identificación, dirección de ubicación y demás datos de contacto del empleador de la demandada, señora YESENIA PABON BECERRA identificada con C.C 43183622. Ofíciase en tal sentido.</p>	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200074100	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO RAMIREZ PIRANQUIVE	HERNAN DARIO LOAIZA MOSCOSO	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado HERNAN DARIO LOAIZA MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.591.196, al servicio de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLÍN. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	07/04/2022		
05001400302320210020500	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	FRANCISCO YESID CARDONA PEMBERTY	<p>Auto requiere En atención a la solicitud realizada por la parte actora, consistente en que se ordene Oficiar a TRANSUNION, con el fin de que, de respuesta al Oficio No. 542, y observándose que la parte actora aporta constancia de radicación de citado Oficio, y al observarse que citada entidad no ha dado respuesta al requerimiento, por ser procedente, se ordena requerir a TRANSUNION con el fin de que, informen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del Oficio No. 542 de fecha 29 de abril de 2021, debidamente diligenciado el día 23 de junio de 2021, mediante el cual se requirió lo siguiente; “se sirvan informar sobre los productos financieros registrados a nombre del demandado arriba referenciado e identificado.” Oficiese en tal sentido.</p>	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320210026000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	BETAL INGENIEROS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de endoso esta acompaña de comunicación enviada al apoderado especial de BANCOLOMBIA, ello es a ALIANZA S.G.P. , con ocasión a lo anterior, se acepta la renuncia a endoso en procuración otorgado en favor de VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S. persona jurídica identificada con NIT No. 901.008.774-7 y representada legalmente por el señor ALVARO VALLEJO LOPEZ identificado con cédula No. 71.608.951 y portador de la T.P No. 41.568, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’	07/04/2022		
05001400302420140043100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIANO ALBEIRO GIRALDO VELEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta rendida por parte de PINTRA INNOVACION VISUAL S.A.S., mediante la cual informan que el ejecutado, señor MARIANO GIRALDO VELEZ no labora con citada empresa desde el 20 de abril de 2021. Para los fines pertinentes.	07/04/2022		
05001400302420190015600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	AMIR ALEXANDER BONILLA ZAMBRANO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada por la parte demandante, y previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190061700	Ejecutivo Singular	SANDRA CATALINA VASQUEZ CARVAJAL	IMPERIAL TOUR S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta rendida por parte de TRANSUNION, mediante la cual informa los productos financieros del ejecutado. De otro lado adviértase que, citada respuesta fue positiva debido a que por parte del Despacho se requirió por última vez, previo a iniciar Incidente de Desacato. Para los fines pertinentes.	07/04/2022		
05001400302520140031200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL DOÑA MARIA ROBLEDO P.H.	ANGELA MARIA RESTREPO TORRES	Auto requiere Previo a darle tramite a la liquidación de crédito allegada; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR EL DEMANDADO, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se observa un abono por el valor de (\$10.120.300) del cual el despacho no ha tenido conocimiento.	07/04/2022		
05001400302520170017500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA	BERNARDO DE J. CARVAJAL YEPES	Auto pone en conocimiento Previo a imprimirle tramite a la liquidación allegada por la parte ejecutante; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (f1252) Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520190003100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VALBUENA DE LOS BERNAL P H	MARIA ALEJANDRA CARMONA RIOS	Auto requiere En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	07/04/2022		
05001400302720150062200	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS GUTIERREZ MUNERA	Auto requiere En atención la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en tanto solicita se ORDENE REQUERIR a EPS SALUD TOTAL S.A., con ocasión a no reportarse respuesta al primer Oficio emitido por este Despacho judicial. Ahora bien, de una ardua labor de búsqueda de respuesta de EPS SALUD TOTAL S.A., hecha por parte de personal del Despacho y del área de sistemas, consistente en revisar de manera detallada correo electrónico de recepción de memoriales OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN, correo interno del Despacho, no se observa respuesta por parte de citada entidad para el presente proceso, tampoco constancia de radicación de Oficio No.558 15 de septiembre de 2020 dirigido a citada entidad, es por ello, que se requiere a la parte ejecutante con el fin de que, previo a requerir a EPS SALUD TOTAL S.A., suministre constancia de radicación del Oficio antes citado.	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170102800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	DISLICOM S.A.S.	<p>Auto decreta embargo</p> <p>Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS, CORRIENTES, CDTS o cualquier otro activo de BANCO W S.A, cuyo titular sea el demandado DISTRIBUIDORA LIBRE COMERCIO, identificada con NIT. 900.345.655-1.</p> <p>El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$214.926.291).</p> <p>Líbrese oficio comunicando la medida, haciéndole saber a la(s) entidad(es) bancaria(s) correspondiente(s) que los dineros que se retenga(n) por razón del embargo decretado, deberán consignarlos a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Carabobo de esta ciudad, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 ibídem, dentro de los tres (3) días</p>	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA	Auto requiere En atención la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en tanto solicita se ORDENE REQUERIR a COLPENSIONES, con ocasión a no reportarse respuesta a dos oficios emitidos por este Despacho judicial. Ahora bien, de una ardua labor de búsqueda de respuesta de COLPENSIONES, hecha por parte de personal del Despacho y del área de sistemas, consistente revisar de manera detallada correo electrónico de recepción de memoriales OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN, correo interno del Despacho, no se observa respuesta por parte de citada entidad para el presente proceso, es por ello, que se ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a COLPENSIONES, con el fin de que informen a este Despacho, los motivos de hecho y de derecho, por los cuales no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado mediante Oficios No.694 de fecha 27 de agosto de 2021 y Oficio No. 1137 de fecha 03 de diciembre de 2021, debidamente diligenciados,...	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200017800	Ejecutivo con Título Prendario	PLAN ROMBO S.A.SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	OSMAN OCTAVIO OLIVAREZ PEREZ	<p>Auto ordena comisión</p> <p>En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se</p> <p>ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas FUM-668, dirigido al INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.</p> <p>Así mismo, se designa como SECUESTRE al señor YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B - 112 INTERIOR 1706, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.</p> <p>Líbrese el despacho comisorio corresp</p>	07/04/2022		
05001402270920140008100	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MAGLOVIA CARMONA COLLANTES	<p>Auto ordena incorporar al expediente</p> <p>Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 942, del 23 de junio de 2017, que se allega a esta dependencia sin diligenciar y con la anotación "Teniendo en cuenta que este despacho fijo la presente diligencia con la debida antelación, que la misma fue notificada en debida forma, esto es mediante estado. Así las cosas y teniendo en cuenta que no se hizo presente en la diligencia la apoderada de la parte actora, sin que presentara justificación alguna para la no asistencia, en consecuencia, vuelva el presente despacho comisorio No. 942 del 23 de junio de 2017, sin tramitar por las razones expuestas, al Juzgado comitente Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para los fines subsiguientes".</p> <p>Para los fines que se estimen pertinentes.</p>	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320180004800	Ejecutivo Singular	PH BACHUE APARTAESTUDIOS	CESAR AUGUSTO CASTAÑO VASQUEZ	Auto ordena oficiar Previo a resolver la solicitud presentada por la parte actora., y en aras de propender en grado sumo cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el DEBIDO PROCESO y EL PRINCIPIO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y con base en los poderes de ORDENACION E INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, se ordena oficiar al representante legal de la entidad ejecutante, señora DIANA MARCELA MEDINA LUNA, para que teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se sirva informar cómo fueron imputados los abonos señalados en la liquidación de crédito aportada y en el certificado allegado, y si para dicha imputación se tuvo en cuenta estrictamente lo señalado con el artículo 1653 del C. Civil, o si en su defecto se tuvo en cuenta otra cosa diferente, de lo cual deberá especificar y allegar prueba al respecto.	07/04/2022		
05001430300320190036400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA AGUACATALA UNIDAD CERRADA P.H.	LILIANA MARIA DUQUE HENAO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	07/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-04-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/001-2016-00597> RECONOCE PERSONERIA.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/001-2016-00597> REQUIERE INFORME DE ABONO.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/001-2016-01441> DESISTIMIENTO TACITO.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/001-2019-00484>.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/002-2017-01117> REQUIERE PREVIO A TERMINAR CERTIFICADO.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/002-2019-00834>.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/003> 2018 00951.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/003> 2019 00364.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/003-2016-00279> improcedente por ser de otra etapa procesal y no de esta.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/003-2016-01264> sustituye poder y reconoce personeria.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/003-2018-00048>.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/003-2019-00133> MODIFICA Y ACTUALIZA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/003-2019-00133>.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/005> 2017 00257.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/005-2014-00993> acepta cargo secuestre.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/006> 2015 00207.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/006> 2016 00158.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/006> 2019 00170.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/006> 2019 00632.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/006-2015-00527> REQUIERE PARA QUE APORTE AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/007-2016-00940> EMBARGO SALARIO.pdf

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/007-2019-00100> REQUIERE PREVIO A DAR TRAMITE.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/008-2019-00260> TERMINACION POR PAGO TOTAL.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/008-2019-00435> REQUIERE PREVIO A TERMINAR.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/009_2021_00289.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/009-2015-01420> PONE EN CONOCIMEINTO AVALUO CATASTRAL Y REQUIERE COMERCIAL.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/009-2015-01420> RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/009-2019-00989> RENDICION DE CUENTAS PARCIALES.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/009-2021-00807> TERMINACION POR PAGO CUOTAS EN MORA.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/010-2013-00937> PONE EN CONOCIMIENTO AVALUO COMERCIAL Y REQUIERE EL CATASTRAL.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/011_2011_00011.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/011_2016_01083.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/013-2010-00119> reconoce personeria.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/014_2011_00252.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/015-2003-00785> CORRE TRASLADO AVALUO COMERCIAL.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/016-2016-00336> INCORPORA DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/016-2018-01400> TERMINACION POR PAGO TOTAL LEVANTA CUENTA.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/016-2020-00012> EMBARGO INMUEBLE.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/017_2021_00824.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/017-2016-01189> requiere previo a reconoce personeria.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/017-2021-00469> modifica y actualiza liquidación de credito.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/017-2021-00469> RECONOCE CESION DE CREDITO.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/018_2014_01235.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/018_2019_01395.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/018_2020_00128.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/018-2017-00072> reconoce personeria y pone en conocimiento reporte de titulos.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/018-2017-00315> sustituye poder y reconoce personeria.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/018-2019-00464> embargo inmueble.pdf
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/018-2020-00646> DESPACHO COMISORIO.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/019_2016_00135.pdf
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/020_2019_00963.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/020-2013-01102_PONE_EN_CONOCIMIENTO_RESPUESTA_BANCO_DE_BOGOTA_1.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/020-2019-01141_EMBARGO_SALARIO.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/021-2020-00830_RENUNCIA_PODER.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/022-2010-00844_PONE_EN_CONOCIMIENTO_RENDICION_DE_CUENTAS_DEL_SECUESTRE.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/023-2019-00971_EPS_SURA.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/023-2020-00741_EMBARGO_QUINTA_PARTE.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/023-2021-00205_REQUIERE_TRANSUNION.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/023-2021-00260_RENUNCIA_ENDOSO.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/024_2019_00156.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/024-2014-00431_PONE_EN_CONOCIMIENTO_RESPUESTA_Cajero_pagador_1.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/024-2019-00617_PONE_EN_CONOCIMIENTO_RESPUESTA_TRANSUNION_1.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/025_2014_00312.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/025_2017_00175.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/025_2019_00031.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/027-2015-00622_AUTO_ORDENA_REQUERIR_A_EPS.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/027-2015-00622_AUTO_ORDENA_REQUERIR_PREVIO.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/027-2017-01028_EMBARGO_CUENTA.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/028-2014-00653_AUTO_ORDENA_REQUERIR_A_COLPENSIONES.pdf

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/029-2020-00178_DESPACHO_COMISORIO.pdf

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/709-2014-00081+INCORPORA+DESPACHO+COMISORIO+SIN+DILIGENCIAR.pdf>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2856816/106237603/estados+1.pdf>